

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Real decreto.

Dicta reglas para ingreso en la Escuela de Administración de la Armada.

Reales órdenes.

Dispone quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Alm. D. J. de Carranza.—Confiere destino al Cap. de F. D. J. J. Díaz.—Dispone quede afecto al arsenal de Cartagena el remolcador «Cartagen. ro».

SECCION DE INGENIEROS.—Sobre prácticas que deben realizar los Ts. de Ingenieros.—Confiere destino al Comte. don

M. García de Paadín.—Sobre nombramiento de un Ingeniero naval para formar parte de una Junta de enseñanza. DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Sobre cómputo de distancias para el percibo de primas a la navegación (reproducida).

Circulares y disposiciones.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Traslada bases para la adquisición por la Administración general del puerto de Lisboa de las embarcaciones que expresa.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Sección oficial

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 18 de febrero de 1914 recuerda en su preámbulo que el art. 3.º de la ley de 7 de enero de 1908 dispone que el ingreso en las Academias de la Armada se verifique de modo que, cuando los Alumnos hayan de pasar al último empleo de su Cuerpo, exista en la plantilla correspondiente suficiente número de plazas vacantes, y también preceptúa que el número de plazas que se anuncien en cada convocatoria no exceda del promedio de vacantes obtenidas en la respectiva Corporación durante el último quinquenio. Este promedio en el Cuerpo Administrativo de la Armada es de cinco vacantes anuales, y como actualmente faltan, con relación a su plantilla, doce Contadores de Fragata, es evidente la necesidad real y legal de una inmediata convocatoria que, cubriendo las expresadas vacantes, más las que se originen durante el tiempo de enseñanza de los Alumnos, satisfaga ineludibles exigencias del servicio encomendado al expresado Cuerpo.

La instrucción de los referidos Alumnos se realizaba en los últimos años en la llamada Sección de Administración de la Escuela Naval Militar; mas previniendo el segundo párrafo del art. 1.º del Reglamento de la referida Escuela que los alumnos de otros Cuerpos patentados de la Armada sólo podrán recibir en dicho Centro la primera parte de su instrucción, y teniendo presente el espíritu que presidió a la redacción del último párrafo del preámbulo del Real decreto de 28 de diciembre de 1921 y la práctica actualmente seguida en las principales Marinas militares respecto de la

enseñanza de los Cuerpos similares al Administrativo de la Armada, se impone la necesidad de que este Cuerpo tenga su Escuela especial, como la tuvo anteriormente, con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de septiembre de 1900, y cuyo restablecimiento (dado que aun existe valioso material procedente de las antiguas Academias de Administración y que en presupuesto figuran los créditos destinados para el personal y material de la Sección de Administración de la Escuela Naval Militar) sólo exigiría la consignación en el próximo presupuesto de un corto crédito, que en lo sucesivo quedaría disminuído en el importe de los gastos de instalación, concedidos, como es lógico, por una sola vez.

Fruto de la experiencia es la necesidad de introducir en el plan de estudios a que hasta ahora han estado sometidos los Oficiales Alumnos de Administración de la Armada algunas modificaciones que, mejorando la enseñanza, responden a exigencias de la realidad, y como consecuencia de aquéllas hay que hacer otras en las materias que han de exigirse en las oposiciones de ingreso.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto que condensa los principios en los que, a su juicio, debe inspirarse la instrucción de los futuros Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada.

Madrid a 3 de febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Escuela de Administración de la Armada, que se establecerá en el edificio de la Intendencia del Departamento de Cartagena, será por oposiciones anuales.

Art. 2.º Las oposiciones se anunciarán con seis meses de antelación, y los ejercicios deberán verificarse precisamente en Madrid. A la publicación de este decreto se hará una convocatoria de quince plazas para el 1.º de septiembre próximo, cuyos detalles y programas se publicarán seguidamente por el Ministerio de Marina.

Art. 3.º Los ejercicios de dicha oposición deberán versar sobre las materias siguientes:

- 1.º Derecho administrativo.
- 2.º Geografía económica y mercantil universal, y la particular de España.
- 3.º Cálculo comercial y Cálculo estereométrico.
- 4.º Instituciones y Legislación de Hacienda Pública.
- 5.º Contabilidad de Hacienda Pública.
- 6.º Francés.

Art. 4.º Las condiciones que deben cumplir los concurrentes a la oposición serán:

- 1.º Ser ciudadano español, soltero, doctor o licenciado en Derecho y no haber cumplido la edad de veintitrés años el día en que expire el plazo de la convocatoria.
- 2.º Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que acompaña a la vigente ley de reclutamiento. El dictamen de esta Junta facultativa será definitivo e inapelable.
- 3.º Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 4.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento de enseñanza ni de Cuerpo alguno del Estado mediante fallo de tribunal de honor.
- 5.º Presentar certificado de instrucción militar expedido por alguna de las Escuelas militares, oficiales o particulares, de preparación fuera de filas, constituidas con arreglo al Real decreto del Ministerio de la Guerra fecha 8 de mayo de 1925 (D. O. núm. 102) y Real orden de 27 de junio siguiente dando instrucciones para su cumplimiento (D. O. núm. 142 de dicho Ministerio), a menos que hayan prestado servicio militar.

Art. 5.º Los opositores que obtengan plaza serán nombrados Oficiales Alumnos de Administración de la Armada, asimilados a Alféreces de Fragata, e ingresarán en la Escuela de Administración de la Armada, donde durante dos años, y con arreglo al plan y reglamento que oportunamente deben redactarse, cursarán las materias siguientes:

PRIMER CURSO

- Organización de la Marina española.
 - Nomenclatura y descripción del material naval a flote y en tierra.
 - Ordenanzas de la Armada.
 - Legislación, reconocimiento, liquidación y pago de haberes al personal de la Armada.
 - Procedimientos judiciales de la Marina.
 - Inglés (primer curso).
- El quinto mes de este curso lo pasarán los Oficiales Alumnos embarcados a bordo de buque armado.

SEGUNDO CURSO

- Síntesis de la organización naval en las principales Potencias.
- Tecnología industrial aplicada a los servicios de reconocimiento y recibo de los materiales y efectos de uso en los buques y Arsenales.
- Acopio de materiales y efectos; iniciación de obras y tra-

bajos en los buques, Arsenales y dependencias de la Armada, y de los que por cuenta de ésta se efectúen en la industria privada; contabilidad de estos servicios.

Historia de la Marina de guerra española.

Historia del Cuerpo Administrativo de la Armada.

Inglés (segundo curso).

TERCER CURSO

Técnica industrial de los servicios de Intendencia de la Armada.

Ejecución e incidencias de los servicios de transporte de personal y material.

Legislación y procedimientos para las adquisiciones y enajenaciones del material en Marina; incidencias de estos servicios.

Derecho internacional marítimo.

Desarrollo e incidencias del presupuesto de Marina; proyecto y su cálculo; distribución y concesión de sus créditos; cierre y liquidación.

Servicios administrativos a bordo de los buques y en las dependencias de la Armada; su organización y contabilidad.

CUARTO CURSO

Prácticas durante cuatro meses a bordo de buque armado.

Repaso en la Escuela.

Art. 6.º Dentro de las plantillas vigentes, el personal encargado de la dirección y profesorado de la Escuela de Administración de la Armada estará constituido por un Subintendente, Director, y dos Comisarios y un Contador de Navío, Profesores. Además estarán asignados a dicha Escuela un Contraamaestre Conserje, un Escribiente y cinco Marineros, uno de ellos de oficio.

El nombramiento del Director y de los Profesores se hará cuatro meses antes del ingreso de los Alumnos, a fin de que puedan redactar y proponer el Reglamento de la Escuela y los correspondientes programas de las asignaturas a que se refiere el art. 6.º

El Director, los Profesores y el personal subalterno percibirán los emolumentos que actualmente perciben los que ejercen análogas funciones en la Escuela Naval Militar, y no podrán dedicarse a otro servicio que al de la Escuela de Administración Naval.

Art. 7.º Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto, para cuyo desarrollo y aplicación se dictarán por el Ministerio de Marina, oportunamente, el Reglamento, programas y disposiciones que sean necesarios.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REALES ORDENES

SECRETARIA AUXILIAR

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Circular.—Durante mi ausencia de esta Corte, queda encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Juan Carranza y Garrido.

5 de febrero de 1926.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores...

CORNEJO.

Cuerpo General de la Armada.

Nombra Jefe interino del Ramo de Electricidad del Arsenal de La Carraca al Capitán de Fragata D. Juan J. Díaz Escribano, en relevo del Jefe de igual empleo D. Francisco Montero y Belando, que continuará en el destino que tiene conferido.

5 de febrero de 1926.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente General de Marina.

CORNEJO.

Situaciones de buques.

Circular.—Excmo. Sr.: En Real orden telegráfica de 26 de enero último, dirigida al Capitán General del Departamento de Cartagena, se dispone lo que sigue: "Remolcador *Cartagenero* saldrá de La Carraca para ese puerto y V. E. le desembarcará la dotación, dejando el buque en el Arsenal para prestar los servicios de su clase."

Y habiendo llegado dicho buque al mencionado puerto el día 31 del próximo pasado mes, de Real orden se noticia para general conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Señores...

Sección de Ingenieros

Cuerpo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como parte de las prácticas que los Tenientes de Ingenieros deben realizar por virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de mayo de 1919, los trece que forman la promoción de este año, y a partir del mes actual, embarquen durante tres meses a las órdenes del Comandante General de la Escuadra y sean comisionados a los Arsenales diferentes de sus destinos, por el mismo tiempo, en forma que en cada Arsenal subsistan al menos en un número igual a la mitad de los destinados en cada uno.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las prácticas de embarco las realicen destinando uno a cada una de las unidades que considere más conveniente el Comandante General de la Escuadra de Instrucción, y prestando el cometido subordinado que dicha Autoridad crea útil para el servicio, inspirándose en las conveniencias de éste y en las disposiciones para Ingenieros embarcados que contiene el Reglamento del Cuerpo en su título segundo.

Y que las prácticas en Arsenales se verifiquen prestando toda clase de servicios, siempre bajo las instrucciones de los Ingenieros Jefes de los Ramos o encargados de las obras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.
Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.
Señores...

Excmo. Sr.: Por la escasez del personal de Ingenieros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario

interino de la Sección de Ingenieros de este Ministerio al Comandante de Infantería de Marina D. Manuel García de Paadín y Arnáiz, que además deberá continuar en su actual cargo de Ayudante personal del General de Brigada de Ingenieros de la Armada D. José Calvache y Robles, Jefe de la Sección mencionada, para que fué nombrado por Real orden de 19 de diciembre último (D. O. núm. 285).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.
Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como resultado del escrito núm. 189, fecha 25 de enero último, del Capitán General del Departamento de Cartagena, trasladando otro del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el mencionado Capitán General se nombre un Ingeniero de la Armada, de categoría adecuada, de los destinados en aquel Departamento, para que forme parte como Vocal de la Junta Provincial de Enseñanza Industrial de Murcia, que radicará en Cartagena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Señores...

Dirección General de Navegación

Navegación.

Padecido error en las cuartillas originales de la siguiente Real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 26, página 212, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Visto lo informado por la Comisión Revisora de Primas a la Navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto-ley de 21 de agosto próximo pasado y el artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución de 6 de septiembre siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para todas aquellas mercancías que no figuren en la Tabla oficial de toneladas de mar y su equivalencia en toneladas de flete, se tarifen provisionalmente por cubicación cuando el metro cúbico no llegue a pesar mil kilogramos, y por peso cuando el del metro cúbico exceda de dicha cantidad.

2.º Que para el cómputo de las distancias a Tampa (E. U.) se tomen las distancias a Cayo Hueso (Kay West) de las Tablas oficiales, aumentadas en 216 millas.

3.º Que para las distancias a Nuevitas se tomen las distancias a Matanzas, disminuídas en 300 millas.

4.º Que para las distancias a Manzanillo se tomen las distancias a Santiago de Cuba, aumentadas en 20 millas.

5.º Que para las distancias de Avilés a los puertos del Norte de Europa, se tomen las distancias de Santander aumentadas en 30 millas, y para los demás puertos se tomen las de Santander disminuídas en 93 millas.

6.º Que para las distancias de Marín a los puertos del Norte de Europa, se tomen las de Vigo disminuidas en 10 millas.

7.º Que para las de Marín a los puertos del Norte de América y Antillas se tomen las mismas desde Vigo, y que para las de Marín a los demás puertos se tomen las de Vigo aumentadas en 10 millas; y

8.º Que para las de Gijón a los puertos del Norte de Europa se tomen las de Santander aumentadas en 30 millas, y para las de Gijón a los demás puertos, se tomen las de Santander disminuidas en 83 millas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de enero de 1926.

CORNEJO

Sr. Director General de Navegación.
Señores...

Circulares y disposiciones

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Circular.—El Ministerio de Estado comunica a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Ministro de S. M. en Lisboa remite a este Departamento, con despacho de fecha 10 de diciembre del pasado año, las bases para la adquisición por la Administración General del Puerto de Lisboa de remolcadores, dragas, etc., que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, adjunto remito a V. E., participándole al propio tiempo que dicho señor Ministro de Su Majestad, en despacho de fecha posterior, participa a este Departamento que la admisión para dicho concurso quedará cerrada el día 10 de febrero próximo, en vez del 25 de enero, como se había primeramente señalado.”

Lo que se circula para general conocimiento, por si alguna Casa quisiera concurrir, estando en esta Dirección General las bases a disposición de los que deseen conocerlas.

Madrid, 29 de enero de 1926.—El Director General de

El Director General de Navegación,

José González Billón.

Señores...

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a Ramona Vázquez Jiménez y Antonia Fernández Monje, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la unida relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de enero de 1926.

El General Secretario,

Pedro Verdugo Castro.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

OBSERVACIONES							
RESIDENCIA de los interesados <table border="1"> <tr> <td><i>Pueblo</i></td> <td><i>Provincia</i></td> </tr> <tr> <td>S. Fernan- do.</td> <td>Cádiz.</td> </tr> <tr> <td>S. Fernan- do.</td> <td>Cádiz.</td> </tr> </table>	<i>Pueblo</i>	<i>Provincia</i>	S. Fernan- do.	Cádiz.	S. Fernan- do.	Cádiz.	
<i>Pueblo</i>	<i>Provincia</i>						
S. Fernan- do.	Cádiz.						
S. Fernan- do.	Cádiz.						
Delegación de la Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	Cádiz. Cádiz.						
Fecha en que debe empezarse el abono de la pensión. Día. Mes. Año.	11 julio 1925. 18 agosto 1925.						
Leyes e reglamentos que se les aplican.	R. D. de 22 de enero de 1924. Idem.						
Importe de las dos pagas de tocas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	816,86 616,86						
Pensión anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	816,86 616,86						
EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Operario de segunda clase de la Maestranza militarizada de la Armada Manuel Ostenero Co- cería. Operario de tercera de la idem Id. José López Fernández.						
Estado civil de las huérfanas.	Viuda. Idem.						
Parentesco con los causantes	Viuda. Idem.						
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Ramona Vázquez Jiménez. Antonia Fernández Monje.						
Autoridad que debe conceder el abono a los interesados.	C. Gral. del Dep. Cádiz.						

Madrid, 13 de enero de 1926.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

IMP. DEL MINISTERIO DE MARINA